

NORMA VII
COLZA

1.- Se entiende por colza a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie "Brassica campestris (L)" y "Brassica napus" similares a las variedades Torch y Oro, destinadas a la obtención de aceite.

2.- Para la comercialización de la colza regirá una zona y tipo único en todo el país.

3.- BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de colza está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA POR CIENTO (40%).

3.2. Acidez de la materia grasa:

3.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO POR CIENTO (1%).

3.2.2. A partir del 1º de junio: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

3.3. Humedad: OCHO POR CIENTO (8%).

3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de colza queda sujeta a las tolerancias de recibo, que se establecen a continuación:

4.1. Acidez de la materia grasa:

4.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

4.1.2. **A partir del 1º de junio:** DOS POR CIENTO (2%).

4.2. Cuerpos extraños: SEIS POR CIENTO (6%).

4.3. Humedad: DIEZ POR CIENTO (10%).

5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de colza deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4 quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Contenido de materia grasa: Para los valores superiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Acidez de la materia grasa:

5.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo, para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1%) y hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2.2. A partir del 1º de junio, para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y hasta el DOS POR CIENTO (2%), se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad OCHO POR CIENTO (8%) se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenido o fijado.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL oficialice.

6.1. Materia Grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.2. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVII (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.3. **Cuerpos extraños:** Es el peso expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo de toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas.

La determinación se efectuar sobre DOS (2) parciales de CINCUENTA (50) gramos de muestra obtenida por cuarteo. El promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto a los valores parciales obtenidos.

6.4. **Acidez:** Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.5. **Insectos y/o arácnido vivos:** Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo establecida.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.